



Notaria Tercera 4128

REPÚBLICA DEL ECUADOR



NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

Dra. Úrsula T. Solá Coello, Msc

COPIA:

PRIMERA

DE LA ESCRITURA DE:

CESION DE PARTICIPACIONES

OTORGADA POR:

A FAVOR DE:

**FEDERICO ALEJANDRO PÉREZ AYALA
MARÍA ISABEL KAROLYS CORDOVEZ**

EL:

PARROQUIA:

JUAN MANUEL ALFARO VÁSQUEZ

CUANTÍA:

USD 37.586,63

Quito, a:

30 DE DICIEMBRE DEL 2014



ESCRITURA NÚMERO 2014-17-01-44-P-0004061

CESIÓN DE PARTICIPACIONES

OTORGADA POR:

FEDERICO ALEJANDRO PÉREZ AYALA

MARÍA ISABEL KAROLYS CORDOVEZ

A FAVOR DE:

JUAN MANUEL ALFARO VÁSQUEZ

CUANTIA: 37,586.63 USD

DI, 2 COPIAS

K.A.

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy MARTES TREINTA DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, ante mí DOCTORA URSULA IVANOVA SOLA COELLO, NOTARIA CUADRAGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO, comparecen a la celebración de la presente escritura de Cesión de Participaciones, por una parte, en calidad de CEDENTES los cónyuges señor FEDERICO ALEJANDRO PÉREZ AYALA; y, la señora MARÍA ISABEL KAROLYS CORDOVEZ, por sus propios y personales derechos y por los que representa de la sociedad conyugal; y, por otra parte en calidad de CESIONARIO el señor JUAN MANUEL ALFARO VÁSQUEZ, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en este cantón de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, de quienes doy fe de

conocerlos por haberme presentado sus cédulas de ciudadanía; y dicen, que elevan a escritura pública, el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑORA NOTARIA: En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Notarial y demás disposiciones pertinentes, solicito a usted se sirva autorizar e incorporar en el protocolo a su cargo una escritura pública del contrato de cesión de participaciones de la compañía FROZENTROPIC COMPAÑIA LIMITADA, la cual se contiene al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- A la celebración de esta escritura pública de cesión de participaciones, comparece por una parte, en calidad de cedentes el señor Federico Alejandro Pérez Ayala, quien es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de ocupación empresario, residente en la ciudad de Quito, de estado civil casado, y su cónyuge, la señora María Isabel Karolys Cordovez, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, residente en Quito, de estado civil casada y por otra parte, comparece en calidad de cesionario, el señor Juan Manuel Alfaro Vásquez por sus propios y personales derechos, quien es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, residente en la ciudad de Quito.- CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.- dos. uno) FROZENTROPIC COMPAÑIA LIMITADA, es una compañía que se creó al amparo de las leyes de la República mediante escritura pública celebrada ante el Notario Tercero del Cantón Quito, el día veintisiete (27) de julio de dos mil cuatro (2004), debidamente inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón, el día dieciocho (18) de agosto de dos mil cuatro (2004); dos. dos) El capital social suscrito y pagado de la compañía asciende al día de hoy a treinta y un mil novecientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 31.900,00) dividido en treinta y un mil novecientas (31.900) participaciones, cuyo valor nominal es de un dólar de los Estados Unidos de América (USD 1,00), cada una; dos. tres) La Junta General Universal de



Socios de la compañía FROZENTROPIC COMPAÑÍA LIMITADA, celebrada el día veintiocho (28) de agosto de dos mil catorce (2014), por acuerdo unánime resolvió autorizar la cesión de mil quinientas noventa y cinco participaciones (1.595) que posee el señor Federico Alejandro Pérez Ayala a favor del señor Juan Manuel Alfaro Vásquez.- CLÁUSULA TERCERA: CESIÓN.- Con los antecedentes expuestos, los cedentes, Federico Alejandro Pérez Ayala y la señora María Isabel Karolys Cordovez, ceden y transfieren, de manera total e irrevocable, mil quinientas noventa y cinco participaciones (1.595) cuyo valor nominal es un dólar de los Estados Unidos de América cada una, que posee en el capital social de FROZENTROPIC CIA. LTDA. a favor del cesionario, el señor Juan Manuel Alfaro Vásquez, quien por sus propios y personales derechos acepta la cesión que se hace a su favor, por ser en beneficio de sus intereses. La presente cesión incluye todos los derechos, obligaciones y responsabilidades provenientes de la calidad de socio, que el cesionario adquiere con la propiedad de las participaciones sociales de la compañía FROZENTROPIC COMPAÑÍA LIMITADA.- CLÁUSULA CUARTA: PRECIO.- Las partes acuerdan como justo precio por la cesión de las mil quinientas noventa y cinco participaciones (1.595) de la compañía FROZENTROPIC COMPAÑÍA LIMITADA, cuyo valor nominal es un dólar de los Estados Unidos de América cada una, en consideración a su patrimonio, el valor comercial y total de treinta y siete mil quinientos ochenta y seis 63/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 37,586.63), que el cesionario paga a la suscripción del presente documento a los cedentes a su entera satisfacción. CLÁUSULA QUINTA: CUANTÍA.- La cuantía de esta cesión de participaciones es por un valor total y acumulado de treinta y siete mil quinientos ochenta y seis 63/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD37,586.63).- CLÁUSULA SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.- Como documentos habilitantes se incorporan el acta de la

junta general universal de socios de la compañía FROZENTROPIC
COMPANÍA LIMITADA, celebrada el día veintiocho (28) de agosto de dos mil
catorce (2014) y el certificado emitido por el representante legal de la
compañía, avalando las cesiones de participaciones que por el presente
instrumento se realizan, de conformidad con el artículo ciento trece de la Ley
de Compañías. CLÁUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA ARBITRAL.- Toda
controversia o diferencia derivada de este contrato de cesión de
participaciones, las partes someten sus controversias a la resolución de un
Tribunal de Arbitraje que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y
Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara
de Comercio Ecuatoriano Americana de Quito y las siguientes normas: a) Los
árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje
y Mediación; b) Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a
acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no
interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral; c) Para la
ejecución de medidas cautelares el Tribunal Arbitral está facultado para
solicitar el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y
administrativos sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno; d) El
Tribunal Arbitral estará integrado por un árbitro; e) El procedimiento arbitral
será confidencial y en derecho; f) El lugar del arbitraje será en las
instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio
Ecuatoriano Americana de Quito.- CLÁUSULA OCTAVA: RAZÓN Y
MARGINACIÓN.- De conformidad con el artículo ciento trece de la Ley de
Compañías, las partes quedan plenamente autorizadas para gestionar que se
siente la razón que así corresponde al margen de la inscripción referente a la
constitución de la sociedad en el Registro Mercantil del cantón que
corresponda, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución
en el protocolo de la notaría tercera del Cantón Quito. Usted señora Notaría



NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y demás documentos que así considera para la plena validez de este acto jurídico.- HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal, y se halla firmada por el abogado Emilio Suárez Salazar con registro profesional número diecisiete-dos mil once- doscientos seis, del Foro de Abogados.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere, y leída que les fue a los comparecientes, se ratifican en todo su contenido y para constancia firman en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-

FEDERICO ALEJANDRO PÉREZ AYALA

C.C. 1704387297

C.V. 035- 0231

MARÍA ISABEL KAROLYS CORDOVEZ

C.C. 1709047177

C.V. 023- 0200

JUAN MANUEL ALFARO VÁSQUEZ

C.C. 1703921732

C.V. 002 - 0072

DRA. URSULA IVANOVA SOLÁ COELLO, MSC

NOTARIA CUADRAGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

ACTA DE JUNTA GENERAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑIA
FROZENTROPIC CIA. LTDA.

(Celebrada el día 28 de agosto de 2014)

En la ciudad de Quito, República del Ecuador, a las 10h00 del día 28 de agosto de 2014, en las calles Isaac Albeniz E3-78 y Mozart, se reúnen los socios de la compañía denominada FROZENTROPIC CIA. LTDA., señores: José Federico Pérez Intriago, Federico Alejandro Pérez Ayala y Juan José Pérez Ayala quienes en sus calidades antes indicadas y por ser en conjunto propietarios del 100% del capital social, por unanimidad aceptan constituirse en JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE SOCIOS, conforme lo faculta el Art. 238 de la Ley de Compañías; con el objeto de tratar y resolver el siguiente orden del día: 1.) Cesión de 1595 participaciones pertenecientes al señor Federico Alejandro Pérez Ayala a favor del señor Juan Manuel Alfaro Vásquez. Por disposición del estatuto social, preside la sesión el Presidente de la Compañía, señor Juan José Pérez Ayala y actúa como Secretario su Gerente General, señor Federico Pérez Ayala. A la hora arriba señalada, el Presidente de la junta declara instalada la sesión. Tratando el **único punto** del orden del día, sobre la cesión de las participaciones conforme ha quedado indicado, pide la palabra el señor Federico Pérez Ayala quien manifiesta que es su deseo ceder 1595 participaciones a favor del señor Juan Manuel Alfaro Vásquez. Concomitantemente con este fin, el cedente solicita la aprobación de la Junta General de acuerdo a lo previsto en los artículos 113 y 118 literal f.) de la Ley de Compañías. La junta general de socios de manera unánime autoriza la cesión de las participaciones señaladas, las mismas que se encuentran íntegramente pagadas. Queda autorizada la cesión que por instrumento público deberá celebrarse; que se siente la razón al margen de la inscripción de la constitución de esta sociedad, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo, todo esto conforme al Art. 113 de la Ley de Compañías. La Junta General otorga expresa autorización al Gerente General para que realice la inscripción del acto societario en el Registro Mercantil del domicilio de la compañía. No habiendo otro punto que tratar, la Presidencia concede un receso para la elaboración de la presente Acta, la misma que luego de ser reinstalada la reunión y de ser leída a los asistentes, es por éstos aprobada en su totalidad, sin reserva ni modificación alguna, para constancia de lo cual, los concurrentes proceden a suscribir la en unidad de acto con lo que termina y se levanta la presente Junta General Universal, siendo las 11h00.

Juan José Pérez Ayala
Socio / Presidente Ad-Hoc

Federico Alejandro Pérez Ayala
Socio / Secretario

José Federico Pérez Intriago
Socio

ECUATORIANA***** E333312222
CASADO MARIA ISABEL KARDOLYS CORDOVEZ
SEGLINDARIA EMPLEADO PRIVADO
JOSE FEDERICO PEREZ
CARMINA DEL ROCIO AYALA
QUITO 18/06/2009
18/06/2001
REN 1504895


 REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE NOTACION
 (PROMER - CANTONAL - JURISDICCION)

035
 035 - 0231 1704387297
 NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
PEREZ AYALA FEDERICO ALEJANDRO

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCION 1
 PROVINCIA RAQUITO 1
 CANTON PARROQUIA ZONA

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA CUADRAGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO
EN APLICACIÓN AL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL
Doy fe que la COPIA QUE ANTECEDE CORRESPONDE AL ORIGINAL
QUE ME FUE PRESENTADO EN 01 HOJAS UNIT(S) 689
Quito a 20 de 12, 2014
[Firma]
Dra. Ursula I. Sola Coello, Msc
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CUARTA

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CESIÓN DE PARTICIPACIONES otorgada por FEDERICO ALEJANDRO PÉREZ AYALA y MARÍA ISABEL KAROLYS CORDOVEZ a favor de JUAN MANUEL ALFARO VÁSQUEZ, sellada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, el treinta de diciembre

del dos mil catorce.



DRA. ÚRSULA IVANOVA SOLA COELLO, MSC
NOTARIA CUADRAGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO



Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui



NOTARIA
TERCERA

RAZON: En esta fecha, senté razón de la presente escritura pública de **Cesión de Participaciones**, celebrada ante la Notaria Cuadragésima Cuarta del Cantón Quito, Doctora Úrsula Ivanova Sola Coello, el 30 de Diciembre del 2014, razón que la senté al margen de la matriz que contiene la escritura pública de constitución de la Compañía **FROZENTROPIC CIA. LTDA.**, celebrada el **veinte y siete de julio del dos mil cuatro**, ante el Doctor Germán Flor Cisneros, cuyo protocolo se halla actualmente a mi cargo.- Quito, a quince de enero del dos mil quince.



Jacqueline Vásquez
DRA. JACQUELINE VASQUEZ VELASTEGUI
NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO



ESPACIO
EN
BLANCO

TRÁMITE NÚMERO: 4128

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACIÓN QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	2888
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	22/01/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	89
REGISTRO:	LIBRO DE CESIÓN DE PARTICIPACIONES

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1704387297	PEREZ AYALA FEDERICO ALEJANDRO	Quito	CEDENTE	Casado
1703921732	ALFARO VASQUEZ JUAN MANUEL	Quito	CESIONARIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	30/12/2014
NOTARÍA:	NOTARIA CUADRAGÉSIMA CUARTA
NOMBRE DEL NOTARIO:	DRA. URSULA IVANOVA SOLA COELLO
CANTÓN:	QUITO
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	FROZENTROPIC CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	31900,00

5. DATOS ADICIONALES:

EL CEDENTE TRANSFIERE 1595 PARTICIPACIONES DE UN DOLAR CADA UNA AL CESIONARIO.- SE TOMÓ NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN N° 2111, DEL REGISTRO MERCANTIL DE 18 DE AGOSTO DE 2004, TOMO: 135

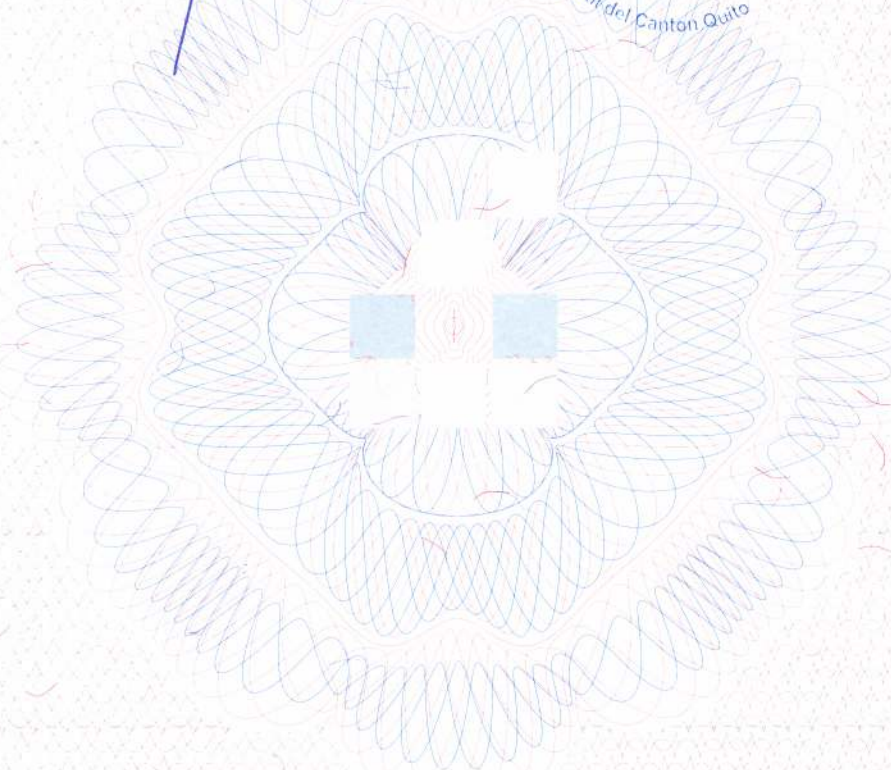
ACIO
N
NCO

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 22 DÍA(S) DEL MES DE ENERO DE 2015

AB. JENIFFER PATRICIA FIGUEROA ROBLES (DELEGADA - RESOLUCIÓN 002-RMQ-2014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPÁR DE VILLAROE



ESPACIO
EN
BLANCO